



Libertad y Orden

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO TERCERO ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO DE POPAYÁN
Carrera 4ª No. 2-18. Piso 2

Popayán, 23 de febrero de 2022

AUTO No 61

| | |
|--------------------|-------------------------------|
| EXPEDIENTE: | 19001-33-33-003-2017-00354-00 |
| ACTOR: | PABLO ANDRES PAZ PORTILLO |
| ACCIONADO: | MUNICIPIO DE POPAYAN |
| M. CONTROL: | POPULAR |

Ref: Abre incidente

Mediante memorial del 09-02-2022, el señor PABLO ANDRES PAZ PORTILLO, presentó vía correo electrónico Incidente de Desacato en contra del Municipio de Popayán, por considerar que se ha incumplido la orden constitucional emitida mediante Sentencia No 163 del 31-07-2019, y por ende se de aplicación a los artículos 34 y 41 de la Ley 472 de 1998.

Con el fin de resolver la solicitud planteada por el actor, este Despacho procede a realizar las siguientes

CONSIDERACIONES

1. El trámite de la acción popular.

El fundamento fáctico, se circunscribió a que existe en la ciudad de Popayán un Complejo acuático ubicado en la variante hacia la vereda de Santa Rosa; escenario deportivo moderno, donde entrenan varios clubes de natación en diferentes horarios durante el día y parte de la noche, y están integrados por niños, adolescentes y adultos, quienes han participado en campeonatos departamentales, nacionales e internacionales con buenos resultados, dejando en alto el nombre del Departamento del Cauca.

Dicho complejo desde el mes de febrero de 2016 viene presentando daños en su infraestructura, en los motores de climatización de agua, tuberías, conexiones eléctricas, motores de limpieza, entre otros, sin contar con la falta de mantenimiento y de personal que atienda el complejo deportivo ha impedido el entrenamiento de los deportistas.

A pesar de las continúan peticiones realizadas ante el Municipio de Popayán, no ha sido posible solucionar los problemas presentados en el complejo acuático.

El Despacho profirió Sentencia No 163 del **31-07-2019**, en la cual se encontró acreditada la vulneración de los derechos colectivos invocada, la que resultó atribuible al Municipio de Popayán y no frente al Departamento del Cauca y COLDEPORTES. En la providencia se resolvió:

“PRIMERO. DECLARAR probada la excepción de falta de legitimación en la causa por pasiva propuesta por el Departamento del Cauca y COLDEPORTES, conforme lo expresado en la presente providencia.

SEGUNDO. DECLARAR que el MUNICIPIO DE POPAYAN, vulnera el derecho colectivo a la moralidad administrativa, a la realización de las construcciones, edificaciones y desarrollos urbanos respetando las disposiciones jurídicas, de manera ordenada, y dando prevalencia al beneficio de la calidad de vida de los habitantes, a la defensa del patrimonio público, y al goce del espacio público y la utilización y defensa de los bienes de uso público, de conformidad con lo expuesto.

TERCERO: ORDENAR al MUNICIPIO DE POPAYAN, que de manera inmediata adelante las gestiones administrativas, financieras y presupuestales pertinentes para dar inicio a la ejecución de las fases para el mantenimiento y reconstrucción del complejo acuático Carmen Klinger de la ciudad de Popayán, de conformidad al informe de consultoría presentado por la firma MAXENERGY en septiembre de 2018, en virtud el contrato No 20181800010917 de 21-08-2018.

Para lo anterior, deberá el Municipio de Popayán apropiarse el presupuesto establecido en el informe de consultoría requerido para el mejoramiento del complejo deportivo en mención.

ADELANTAR las gestiones administrativas y presupuestales necesarias para garantizar la contratación del personal requerido para el funcionamiento del Complejo Acuático durante todo el año, esto es, desde enero a diciembre.

ADELANTAR las gestiones administrativas y presupuestales necesarias para garantizar el continuo mantenimiento preventivo y correctivo del complejo acuático Carmen Klinger de la ciudad de Popayán

El Municipio de Popayán en conjunto con la liga caucana de natación y los clubes de natación de la ciudad de Popayán, deberán adoptar un plan de manejo del Complejo Acuático Carmen Klinger para establecer una adecuada utilización de las piscinas que integran el complejo, por cuanto no existen mecanismos de control por parte de la autoridad municipal sobre el ingreso y la utilización de las instalaciones del centro deportivo.

Para el cumplimiento de lo anterior, este Despacho otorga al Municipio de Popayán un término de seis (06) meses contados a partir de la notificación de esta providencia.

CUARTO: CONFÓRMASE el Comité para el cumplimiento de la sentencia, el cual estará integrado además del Juez, por el accionante, el Alcalde del Municipio de Popayán, un delegado de la Secretaría del Deporte y la Cultura del Municipio de Popayán, un delegado de la Defensoría del Pueblo y el Ministerio Público. El comité deberá rendir ante este Despacho un informe mensual sobre el cumplimiento de las decisiones adoptadas en esta providencia.

QUINTO: Sin costas, de conformidad con lo expuesto.

SEXTO: Por Secretaría remítase copia de la sentencia con las constancias de notificación y ejecutoria a las autoridades que actuaron en el proceso y a las partes involucradas.

SEPTIMO: Por Secretaría remítase copia de la sentencia a la Defensoría del Pueblo, en cumplimiento de la previsión contenida en el artículo 80 de la Ley 472 de 1998.”

La sentencia no fue apelada, quedando en firme.

2. El trámite del incidente de desacato.

El 13-01-2020, el actor popular presenta incidente de desacato, señalando que después de 5 meses de haber proferido la sentencia, el Municipio de Popayán no ha dado cumplimiento a la orden constitucional y que no se ha puesto en servicio o en funcionamiento el complejo acuático, por lo que se siguen vulnerando los derechos colectivos alegados en la demanda y protegidos por este despacho.

Por lo anterior, mediante providencia **I-042** del **21-01-2020**, dispuso **OFICIAR** a la entidad accionada – Municipio de Popayán- y a los integrantes del Comité de Verificación de Cumplimiento, esto es **i)** el Alcalde del Municipio de Popayán, **ii)** el delegado de la Secretaria del Deporte y la Cultura del Municipio de Popayán y **iii)** el accionante, para que en un término de quince (15) días se reúnan, suscriban un acta de dicha reunión y la presenten a este Despacho, junto con el informe acerca de sus consideraciones frente al cumplimiento del fallo judicial, sin que a la fecha se hubiera recibido respuesta.

El 28-06-2021 se dispuso abrir incidente, ordenando comunicarle al alcalde, Dr. Juan Carlos López Castrillón con el fin de que ejerciera el derecho a la defensa y a la contradicción.

El 2-07-2021, el Municipio de Popayán presentó informe del cumplimiento de la sentencia, se corrió traslado a la parte actora de dicha respuesta con los respectivos anexos mediante auto 567 del 8-07-2021, recibiendo respuesta el 3-08-2021, por lo anterior por auto 707 del 12-8-2021, este Despacho se abstuvo de imponer sanción al Municipio de Popayán por cuanto se han realizado diferentes gestiones encaminadas al cumplimiento del fallo, y de ello dan fe las pruebas documentales aportadas al trámite incidental; no obstante, y a pesar de que la sentencia 163 del 31-07-2019, señaló en la parte motiva que el Municipio de Puerto Tejada dispondría de un término de seis (06) meses contados a partir de la ejecutoria de la providencia para realizar las gestiones administrativas, financieras y presupuestales pertinentes para dar inicio a la ejecución de las fases de mantenimiento y reconstrucción del complejo acuático Carmen Klinger, de lo aportado al proceso se puede evidenciar que se ha dado inicio a la orden impartida por este juzgado, lo que quiere decir que no existe renuencia por parte de la entidad demandada para dar cumplimiento a la orden constitucional.

Sin embargo, solicitó a la entidad accionada presentar los respectivos informes en relación al avance de las actividades proyectadas en pro del cumplimiento total de la orden impartida por este ente judicial en Sentencia No 163 de 31-07-2019, so pena de darse inicio nuevamente a trámite incidental por desacato.

El 9-02-2022, el actor popular señala que han pasado 2.5 años de haberse proferido la orden constitucional, y que aún sigue sin prestarse el servicio de las piscinas del complejo acuático.

Que el 9-01-2022 se remitió a la Alcaldía sentencia, recibiendo como respuesta que estaban en la contratación de personal para poner en funcionamiento el complejo acuático.

Por lo anterior solicita se ordene al comité de seguimiento para el cumplimiento de la sentencia y que la entidad acciona rinde informe de los avances y gestiones administrativas, financieras y presupuestales por cuanto a la fecha el complejo sigue cerrado.

3. La valoración del Despacho.

En razón al incumplimiento y silencio presentado por la entidad demandada, frente a la orden constitucional emergida de la Sentencia No 163 del **31-07-2019**, este ente judicial con fundamento en lo previsto en el artículo 41 de la Ley 472; **DISPONE:**

PRIMERO: ABRIR incidente de desacato en contra del Dr. **JUAN CARLOS LOPEZ CASTRILLON**, en calidad de Alcalde del Municipio de Popayán, o quien haga sus veces, por el presunto incumplimiento al fallo dictado el **31-07-2019**, según lo expuesto en la parte motiva de esta providencia.

SEGUNDO: COMUNICAR al Dr **JUAN CARLOS LOPEZ CASTRILLON**, en calidad de Alcalde del Municipio de Popayán, o quien haga sus veces, la decisión adoptada en esta providencia y **CORRER TRASLADO** por el término de **TRES (3) DÍAS**, para que ejerza su derecho de defensa y contradicción. Al traslado se adjuntará copia de esta providencia.

TERCERO.- ADVERTIR al Dr. **JUAN CARLOS LOPEZ CASTRILLON**, en calidad de Alcalde del Municipio de Popayán, o quien haga sus veces, que en caso de no cumplir con lo ordenado en las resoluciones de mérito, habrá lugar a imponer las sanciones previstas en el artículo 41 de la Ley 472 de 1998.

**NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,
EL JUEZ,**



ERNESTO JAVIER CALDERON RUIZ

| |
|---|
| <p>JUZGADO TERCERO ADMINISTRATIVO ORAL DEL CIRCUITO DE POPAYÁN NOTIFICACIÓN EN LA PÁGINA WEB www.ramajudicial.gov.co POR ESTADO ELECTRÓNICO No. 11 DE HOY: 24-02-2022 HORA: 8:00 a.m.</p>  <hr/> <p>PEGGY LOPEZ VALENCIA Secretaria</p> |
|---|



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO TERCERO ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO DE POPAYÁN

Popayán, 23 de febrero de 2022

Auto No:075

| | |
|--------------------|---|
| EXPEDIENTE: | 19001-33-33-003-2020-00170-00 |
| M. CONTROL: | PROTECCION DE LOS DERECHOS E INTERESES COLECTIVOS |
| ACTOR: | LUIS DARIO GIRADO SALAZAR Y OTROS |
| DEMANDADO: | MUNICIPIO DE POPAYAN |

Abre a pruebas

Con fundamento en los artículos 28 y siguientes de la ley 472 de 1998, se procede a **ABRIR A PRUEBAS** el proceso por veinte (20) días para lo cual se **DISPONE**:

ADMÍTANSE como pruebas, todos los documentos que hayan sido allegados dentro de las oportunidades legalmente previstas y que obren en el expediente.

Pruebas aportadas por la parte actora:

1. Oficio del 15-02-2016, dirigido al Dr. Federico Carlos Lehmann, como jefe de oficina asesora Gestión del Riesgo del municipio de Popayán, en el que se le entrega un reporte de emergencia de la Institución Educativa.
2. Oficio del 15-02-2016 dirigido a dirigido al Dr. Federico Carlos Lehmann, como jefe de oficina asesora Gestión del Riesgo del municipio de Popayán, suscrito por el Coordinador de la Sede Laura Valencia, Carlos Alfonso Astudillo Salazar mediante el cual pone en conocimiento la situación de la infraestructura de la institución educativa, con el fin de darle pronta solución.
3. Oficio del 15-02-2016 dirigido al Dr. Federico Carlos Lehmann, como Jefe de oficina asesora Gestión del Riesgo del municipio de Popayán, por el cual la Ingeniera Civil Liliana María Maya envía reporte de emergencia institución educativa, informando que en la visita se encontraron agrietamientos en varios muros, asentamiento en la estructura y que la presunta causal principal es que el predio está ubicado a la orilla del río Molino y no cuenta con la zona de protección establecida para el caso.
4. Oficio del 15-02-2016, dirigido al señor Carlos Alfonso Astudillo, Rector de la Institución Educativa Técnico Industrial sede Laura Valencia, en el que se le informa lo encontrado en la visita a la institución.
5. Informe técnico de la visita a la Institución Educativa Técnico Industrial se Laura Valencia, de fecha 23-02-2016, dirigido al Ingeniero Federico Carlos Lehmann Mosquera, como jefe de oficina asesora de Gestión del Riesgo de Desastres, y firmado por el Ingeniero Contratista de la Oficina Asesora de Gestión del Riesgo de desastres, mediante el cual informaron que la visita se realizó el 18-02-2016, en la que se concluyó que la estructura no cumplía con la norma sismorresistente y que estaba sufriendo un desplazamiento hacia el Río Molino al igual que las viviendas del sector, lo que podría implicar un posible socavación realizada por la fuente hídrica debido a la dinámica fluvial y en virtud a que esas construcciones se encuentran invadiendo la franja forestal protectora de la misma.

Señaló que las acciones a realizar dependerían de un análisis de vulnerabilidad de la estructura y que tenía que ser coordinada con la Secretaría de Educación Municipal.

Por último, señalo que no era pertinente que los estudiantes y la persona de la Institución siguieran ocupando dicho espacio que no ofrecía seguridad ni garantías para la prestación de servicio educativo y que se debía recomendar a la Secretaría de Educación del Municipio desalojar la sede en tanto que la Oficina Asesora de Gestión de Riesgo y la Secretaria de Educación Municipal coordinaran las acciones a realizar.

6. Oficio del 19-02-2016 dirigido al señor Carlos Alfonso Astudillo Salazar como Coordinador de la Sede Laura Valencia firmado por los docentes de la Institución manifestando la preocupación frente al estado estructural de la sede estudiantil.
7. Oficio del 4-03-2016 dirigido al Dr. Carlos Hernando Vivas Pérez como Personero Municipal, en el firmado por el Secretario de Educación, Jhan Alejandro Sandoval, que da respuesta al oficio presentado por el Coordinador de la sede Laura Valencia, informando que en base a la visita realizada a la institución y al constatar los agrietamientos presentados en los muros y de predio colindante se solicitó intervención de la oficina de riesgos, quienes confirmaron el riesgo que presentaba la edificación; que se había solicitado a la oficina de planeación el concepto de viabilidad para realizar en el sitio obras de mitigación.
8. Oficio del 11-04-2016 dirigido al señor Jhon Jairo Muñoz Noguera, Vicepresidente de la Escuela Laura Valencia, firmado por el señor Rodrigo Palomino y Jorge Humberto Campo Perdomo de la Asociación Caucana de Ingenieros, el cual manifiestan que había peligro inminente por posible desplome del muro del predio vecino sobre el salón 5 y las baterías sanitarias, y recomendaron no usar el sector, mientras que el resto del edificio se veía estable; que era indispensable hacer un estudio especializado estructural; que por ser un edificio antiguo y ampliado no cumplía con las normas vigentes para uso educativo y por último, que se le podía dar otro uso.
9. Derecho de petición de fecha 27-07-2016, dirigido al Dr. Jhan Alejandro Sandoval, como Secretario de Educación Municipal, suscrito por el señor Alirio Vidal Ordoñez, como Rector de la Institución Educativa Técnico Industria mediante el cual se solicitó informar si se había realizado alguna gestión ante el Alcalde y el Concejo tendiente a incluir en el presupuesto del municipio para el año 2017, para construir el muro que se requería para darle estabilidad a la plata física de la sede Laura Valencia, la cual estaba en riesgo de deslizamiento hacia el río y así poder retomar y utilizar de nuevo la plata física.

Que, en caso de no haberse gestionado, se solicitó que se realizará e infirmaran a la comunidad.

Por último, se le informara a la comunidad educativa de la sede acerca del avance o estado de las gestiones para recuperar la plata física.

10. Oficio del 26-01-2017, dirigido al señor Alirio Vidal Ordoñez, Rector del Instituto Técnico Industrial, firmado Jhan Alejandro Sandoval, Secretario de Educación por el cual se le da respuesta a la solicitud de revisión de la infraestructura, donde le señalaron que una vez se tuviera el estudio se procedería a elaborar el presupuesto y los recursos y ver si era viable o no ejecutar las adecuaciones necesarias.
11. Oficio del 9-02-2017, dirigido al señor Carlos Alfonso Astudillo, Rector de la Institución Educativa Técnico Industrial sede Laura Valencia, por el cual el Secretario de Educación del Municipio e Popayán le solicita explicar las causas por las cuales no se dio cumplimiento al acto administrativo por el cual dispuso trasladar a los estudiantes al bloque 1 de la Institución Educativa INEM Francisco José de Caldas en un término máximo de 15 días hábiles del mes de abril de 2016, y que adjuntara una serie de documentos relacionados con el traslado.
12. Oficio de la Secretaria de Educación del 9-03-2017, dirigido al Coordinador Carlos Alfonso Astudillo, de la Sede Laura Valencia – Institución Educativa Técnico Industrial y firmado por el secretario Jhan Alejandro Sandoval, en el cual se solicitó documentos relacionados con el traslado de los estudiantes.
13. Resolución No 20181200052114 del 07-06-2018, por la cual se le reconoció Personería Jurídica a la Junta de Acción Comunal del sector San Francisco del Municipio de Popayán.
14. Decreto Legislativo No 804 de 4-06-2020
15. Derecho de petición del 30-06-2020 dirigido al alcalde Juan Carlos López Castrillón, firmado por el presidente de la JAC del sector San Francisco, señor Juan Carlos Rojas Chaves; secretaria de la JAC, señora Mónica Lorena Ortiz R; Fiscal de la JAC, Jhon Jairo Muñoz, en el que solicitan audiencia con el fin de que se les informe cual es el proyecto que se tiene programado en relación al inmueble ubicado en la carrera 9ª con calle 1ª esquina, por cuanto la institución educativa Laura Valencia fue trasladada, infirmando que tenían conocimiento que se adecuaría para recluir a jóvenes infractores de la ley, por lo que consideraron que esta situación desmejoraría la seguridad del sector.

16. Sentencia de tutela del Juzgado Sexto Penal de Circuito con Funciones de Conocimiento de Popayán, por la cual se protegen los derechos de dignidad humana, vida, integridad personal, salud e igualdad, vulnerados por el Establecimiento Penitenciario de Alta y Mediana Seguridad de Popayán San Isidro, Reclusión de Mujeres La Magdalena de Popayán, Secretaria de Salud Municipal, Secretaria de Gobierno Municipal, policía Metropolitana de Popayán y la Dirección General de Servicios Penitenciarios y Carcelarios USPEC.

Ordenó a la Alcaldía de Popayán, por intermedio de la Secretaria de Gobierno que en 15 días hábiles procediera a adelantar los trámites para la adecuar el colegio Laura Valencia para dar cumplimiento a lo acordado en las reuniones del 3 y 10 de julio donde se comprometieron a la adecuación de dicho plantel para que las personas privadas de la libertad que están en las diferentes URI, cumplan con el aislamiento obligatorio y trasladarlos a los diferentes centros de reclusión, entre otras órdenes.

17. Oficio del 4-07-2020, dirigido al señor Juan Carlos Rojas Chaves, mediante el cual se le da respuesta al derecho de petición, suscrito por el Personero Municipal de Popayan, Señor Jaime Andrés López Tobar.
18. Oficio del 22-07-2020 por el cual el Coordinador de Seguridad Ciudadana de Popayán, Darío Fernando Daza Dorado, informó a los señores Juan Carlos Rojas Chaves, Mónica Lorena Ortiz R, Jhon Jairo Muñoz que el derecho de petición había sido remitido a la Oficina de Seguridad y Convivencia ciudadana.
19. Oficio del 22-7-2020, dirigido al Dr. Fabián Acosta, Secretario Privado de Alcalde y firmado por el Coordinador de Seguridad Ciudadana, Darío Fernando Daza Dorado en el que le remitió la solicitud de los dignatarios del sector San Francisco con el fin de obtener audiencia con el señor Alcalde.
20. Formato de acta de reunión de la Alcaldía de Popayán donde el tema se suscribió a la visita técnica del 12-08-2020, con el objetivo de encontrar requerimientos.
21. Formato de acta de reunión de la Alcaldía de Popayán del 12-08-2020, donde el tema fue la inspección a las instalaciones de la escuela Laura Valencia, con el objetivo de verificar las condiciones de la plata física y evaluar las necesidades y requerimientos pertinentes para la adecuación del centro de reclusión transitorio.
22. Formato de acta de reunión de la Alcaldía de Popayán del 13-08-2020 donde el tema fue la inspección a las instalaciones de la escuela Laura Valencia, con el objetivo de verificar las condiciones de la plata física y evaluar las necesidades y requerimientos pertinentes para la adecuación del centro de reclusión transitorio.
23. Acta No 179 de 19-11-2020, del Concejo Municipal de Popayán, en la que se trató el tema de la institución educativa.

La parte actora en su demanda menciona que aporta fotografías y audiovisuales de reuniones, sin embargo, no fueron aportadas.

Pruebas aportadas por USPEC:

1. Memorando de la Dirección de Infraestructura de la Uspec, rindiendo informe a la Oficina Asesora Jurídica de la entidad.

Pruebas aportadas por el municipio de Popayán:

1. Expediente administrativo de la adecuación de la ex escuela Laura Valencia en centro de reclusión transitorio.

Pruebas aportadas por el INPEC

1. No presentan pruebas

PRUEBAS SOLICITADAS POR LAS PARTES

Parte actora:

- Inspección Judicial:

Solicita que la inspección judicial se practique en la Institución Educativa Técnico Industrial – Sede Laura Valencia, ubicada en el Barrio Modelo en la calle 1ª con carrera 9-19 esquina de la ciudad de Popayán; solicita que intervenga un perito que tenga experiencia técnica y científica en el tema con el fin de determinar la situación actual y deterioro urbanístico, así como si el predio cumple con las condiciones establecidas en la Ley.

Decisión despacho:

En respuesta el Despacho aclara que no niega la prueba tal como se requirió, pero como se trata de una visita a una infraestructura física en el componente técnico, optará por modular la prueba de la siguiente manera:

OFICIAR a la Universidad del Cauca, para que en el término de **tres (3) días**, siguientes al recibo del oficio secretarial pertinente, de su planta de personal y con destino al asunto de la referencia, se sirva **DESIGNAR UN INGENIERO CIVIL, ESPECIALISTA EN MECÁNICA DE SUELOS Y CIMENTACIONES, O UNA RAMA ANÁLOGA**, que conceptúe frente a los siguientes aspectos, a saber: i) El estado actual de la infraestructura en que se encuentra ubicado el bien inmueble donde funcionó la Institución Educativa Técnico Industrial – Sede Laura Valencia, ubicada en el Barrio Modelo en la calle 1ª con carrera 9-19 esquina de la ciudad de Popayán, determinando su grado de deterioro urbanístico y si cumple con las condiciones establecidas en la ley para ser habitable.

De conformidad con lo previsto en el artículo 32 de la Ley 472 de 1998, el informe pericial, deberá ser radicado en la sede del Despacho, dentro de los 7 días siguientes a la toma de posesión en el cargo, el cual, deberá ser acompañado del registro fotográfico, correspondiente a la fecha en que se efectuó la visita a los inmuebles, y de los documentos que le sirvieron de fundamento y de aquellos que acrediten la idoneidad y la experiencia del perito.

- Prueba documental:

Solicita oficiar a la Policía Nacional con el fin de que remita el concepto negativo del sub-intendente DIEGO RAMO, para adelantar las adecuaciones en el bien inmueble tal y como se refiere el Acta de visita No 2 realizada por la Alcaldía de Popayán – Secretaria de Gobierno en el proceso de contratación de mínima cuantía.

Decisión despacho:

Accede a la prueba documental solicitada

- Prueba Testimonial:

Solicita la parte actora recepcionar el testimonio de quienes presentan poder en la presente acción, con el fin de exponer sobre los hechos y circunstancias plasmadas en la demanda.

Decisión despacho:

Accede a la prueba testimonial solicitada, citando a los señores JUAN CARLOS ROJAS CHAVEZ, identificado con CC 76.306.323; LUIS DARIO GIRALDO SALAZAR, identificado con CC 94.533.009; MONICA LORENA ORTIZ RAMIREZ, identificada con CC 25.289.410; GENNY CECILIA LAGOS RUIZ, identificada con CC 34.541.817 y el señor JOHN JAIRO MUÑOZ NOGUERA, identificado con CC 10.290.114 para el día 9 de mayo de 2022, a las 2:00 pm.

Por la parte accionada:

- **USPEC:** No solicitó pruebas
- **Municipio de Popayán:** Presentó contestación a la demanda extemporánea.
- **INPEC:** Presentó contestación a la demanda extemporánea.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE



ERNESTO JAVIER CALDERON RUIZ

JUZGADO TERCERO ADMINISTRATIVO
ORAL DEL CIRCUITO DE POPAYÁN
NOTIFICACIÓN EN LA PÁGINA WEB
www.ramajudicial.gov.co
POR ESTADO ELECTRÓNICO No. 011
DE HOY: 24-02-2022
HORA: 8:00 a.m.



PEGGY LOPEZ VALENCIA
Secretaría